

Solicitud de réplica y rectificación

Ciudad Obregón, Sonora, a 27 de octubre de 2026.

Presentación por escrito con acuse de recibo y copia por correo electrónico.

Sr. Raúl Ruiz Castillo

Director general de La Verdad

Con atención a la persona responsable de recibir y resolver solicitudes de derecho de réplica (artículo 7 de la Ley Reglamentaria).

Presente.

Publicación: “Motor Autos de Obregón señaladocomo [sic] una empresa ‘facturera’”, firmada por Julio Holguín con la línea “Redacción/COSA JUZGADA SONORA”, registrada en el portal el 26 de octubre de 2026 a las 06:09 horas UTC (25 de octubre, 23:09 horas, tiempo de Sonora).

Enlace: <https://laverdadsonora.com/motor-autos-de-obregon-senaladocomo-una-empresa-facturera/>

Quien suscribe, **Sandra Luz Amarillas Valdez**, representante legal de **Motor Autos de Obregon, SA de CV** (“MAOSA”), personalidad que acredito con la escritura pública número 5651, de 27 de noviembre de 2023, otorgada ante el Lic. Servando Pablos Salgado, Notario Público número 48, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 25910, señalo como domicilio para recibir notificaciones Jalisco 901 Sur, Col. Centro, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000, y como contacto complementario el correo director.administrativo@motorautos.com.mx y el teléfono 6444100000.

Con fundamento en el artículo 6o., párrafo primero, constitucional y en los artículos 2, fracción II; 3; 4; 5; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 18 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución, en materia del Derecho de Réplica (“la Ley”), dentro del plazo del artículo 10, solicito la rectificación de la publicación identificada y, en su defecto, la publicación del texto de réplica anexo. La atribución del contenido a Cosa Juzgada no exime a La Verdad: ambos son medios del mismo grupo editorial, ninguno es agencia de noticias en términos del artículo 2, fracción I, y el artículo 18 obliga a quien publicó.

1. Hechos que se desea aclarar

La nota afirma que MAOSA es una empresa “facturera”. Es falso. Conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, “facturera” es la empresa que **emite** comprobantes por operaciones inexistentes, y es a esa empresa a la que el SAT publica en sus listados. MAOSA no ha emitido comprobantes por operaciones inexistentes y no aparece, ni ha aparecido, en los listados del artículo 69-B. Se acompaña la consulta al portal del SAT que lo acredita. El listado y la “salida” de 2022 que menciona la publicación corresponden a un proveedor tercero, cuyo señalamiento, además, fue dejado sin efectos.

Para sostener la imputación, la nota altera el contenido de una sentencia: inserta el nombre de MAOSA dentro de una cita textual en la que ese nombre no aparece y en la que el pasaje se refiere al proveedor. Atribuir a un documento judicial lo que no dice no es informar; es imputar falsamente a mi representada la conducta más grave que puede atribuirse a un contribuyente.

Las inexactitudes que se solicita aclarar son las siguientes:

Dice la nota	Debe decir
Que MAOSA es una empresa “facturera”, señalada por Hacienda desde 2019, que salió de un listado en 2022.	MAOSA no es emisora de comprobantes por operaciones inexistentes ni ha figurado en los listados del artículo 69-B. El listado y la salida de 2022 corresponden a un proveedor tercero. El litigio de MAOSA versó sobre facturas <i>recibidas</i> de ese proveedor.
Inserta “(Motor Autos de Obregón)” dentro de una cita textual de la sentencia del amparo directo 180/2024.	Ese nombre no aparece en la versión pública de la sentencia; el pasaje citado se refiere al proveedor.
Que la resolución del 14 de junio de 2024 fue dictada por la Administración Desconcentrada Jurídica.	Fue dictada por la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Fotografía principal con el Secretario de Hacienda y Crédito Público, junto al encabezado y la atribución a la Secretaría de Hacienda.	No existe declaración ni acto del Secretario de Hacienda ni de la Secretaría respecto de MAOSA. La publicación no reproduce información oficial alguna (artículo 19, fracción VII, de la Ley).

2. Agravio

La imputación lleva a clientes, proveedores, instituciones financieras y lectores en general a entender que MAOSA emite comprobantes por operaciones simuladas. Ello lesiona su honor, su reputación comercial y su patrimonio, en los términos de los artículos 2, fracción II, 3 y 5 de la Ley.

3. Peticiones

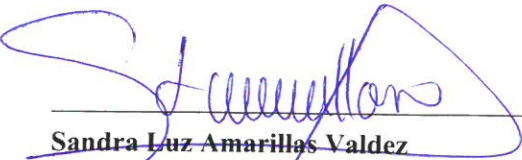
Primera. Tener por presentada esta solicitud en tiempo y forma y resolver sobre su procedencia en el plazo de tres días hábiles del artículo 11 de la Ley, notificando en el domicilio señalado conforme al artículo 12.

Segunda. Rectificar por cuenta propia, en el encabezado, cuerpo de la nota, imagen y publicaciones relacionadas en sus canales, las inexactitudes señaladas, con la misma relevancia que la nota original. En su defecto, publicar gratuita e íntegramente, sin intercalaciones ni comentarios, el texto de réplica anexo, en la misma página o sección y con la misma relevancia, en los términos de los artículos 13 a 15 de la Ley. Esta petición alternativa no implica renuncia al derecho de réplica ni suspende los plazos legales.

Tercera. Expedir acuse de recibo con fecha, hora y relación de anexos.

Esta solicitud no busca impedir la difusión de hechos acreditados; busca que se corrija una imputación falsa. De no publicarse la rectificación o la réplica en los plazos legales, mi representada acudirá al Juez de Distrito conforme al artículo 24 de la Ley y, con independencia de ello y en términos del artículo 23, ejercerá las acciones civiles por daño moral que le asisten contra el medio y los responsables de la publicación. La presente constituye el requerimiento previo para esos efectos.

Atentamente,



Sandra Luz Amarillas Valdez

Representante legal de Motor Autos de Obregon, SA de CV

(Firma autógrafa original, artículo 10, fracción V. de la Ley)

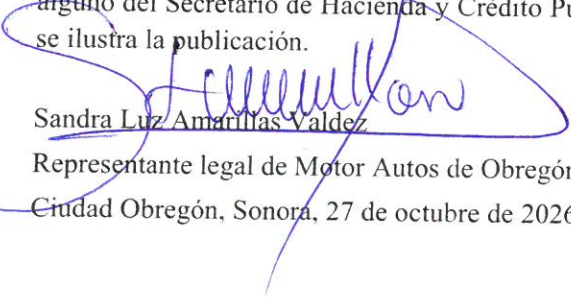
Anexos: 1. Copia de identificación oficial de la representante legal. 2. Copia certificada del poder. 3. Impresión de la nota con su imagen principal y URL, con fecha y hora. 4. Texto de réplica propuesto. 5. Consulta a los listados del artículo 69-B del CFF, en la que MAOSA no aparece.

Aclaración de Motor Autos de Obregón

Texto propuesto para publicación como réplica (artículo 13 de la Ley)

En relación con la nota publicada el 26 de octubre de 2026 bajo el título “Motor Autos de Obregón señalado como una empresa ‘facturera’”, Motor Autos de Obregón (MAOSA) aclara lo siguiente:

1. “Facturera” es, conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la empresa que **emite** facturas por operaciones inexistentes, y es a esa empresa a la que el SAT publica en sus listados. MAOSA no ha emitido facturas por operaciones inexistentes ni aparece, ni ha aparecido, en esos listados. El listado y la “salida” de 2022 que menciona la publicación corresponden a un proveedor tercero, cuyo señalamiento fue dejado sin efectos.
2. El litigio fiscal al que se refiere la publicación versó sobre facturas que MAOSA **recibió** de ese proveedor, no sobre facturas emitidas por MAOSA.
3. La sentencia que cita la publicación no dice lo que se le atribuye. El nombre de MAOSA fue insertado por la publicación dentro de una cita en la que no aparece. Tampoco existe declaración ni acto alguno del Secretario de Hacienda y Crédito Público respecto de MAOSA, pese a la fotografía con que se ilustra la publicación.


Sandra Luz Amarillas Valdez

Representante legal de Motor Autos de Obregón, SA de CV

Ciudad Obregón, Sonora, 27 de octubre de 2026